



**CÉDULA DE PUBLICITACIÓN No.2/2026**

El suscrito Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, David Antonio Hernández Flores.

**HACE CONSTAR:** Que en términos del artículo 17, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se hace la **publicitación** del escrito de demanda presentando por Cindy Guadalupe Puga Reyes, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral local, el dieciséis de abril de dos mil veintiséis, a través del cual promueve un **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, en contra de "La resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche con fecha trece de abril del presente año, en el expediente número TEEC/JG/1/2026, en el que determinó desechar mi medio de impugnación, bajo el argumento de haber sido presentado de manera extemporánea, misma que fue notificada el mismo día de su aprobación" (sic). Por tanto, se da por cumplido lo señalado en el ordenamiento legal en cita, para los efectos legales correspondientes.

Los anexos pueden ser consultables en la página del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 17 de abril de 2026.

  
**David Antonio Hernández Flores**  
Secretario General de Acuerdos



Se hace constar que siendo las **8:30 horas del 17 de abril de 2026**, se procedió a fijar en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional la **Cédula de Publicitación**; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

  
**David Antonio Hernández Flores**  
Secretario General de Acuerdos



## Presentación del MEDIO DE IMPUGNACIÓN

MTRO. FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ,  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE  
CAMPECHE.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
OFICIALÍA DE PARTES

16 ABR 2026  
12:55 hr

RECIBIDO

PRESENTE.-

C. CINDY GUADALUPE PUGA REYES, por mi propio derecho, en pleno goce y ejercicio de mis derechos político-electorales, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el H. Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/JG/1/2026, ante Usted comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente escrito y copias simples de ley, a presentar Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; para efectos de que por su conducto se le dé el trámite correspondiente como lo establece la Ley Electoral, y una vez hecho lo anterior, sea remitido a la **Sala Regional Xalapa**, para su respectivo análisis y resolución.

Por lo antes expuesto a Usted **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, atentamente ocurro y pido:

**PRIMERO:** Remitir el referido medio de impugnación, y se sirva acordar conforme al texto del mismo.

**PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO.**

San Francisco de Campeche, Campeche a 15 DE ABRIL de 2026.

C. CINDY GUADALUPE PUGA REYES.

# JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de abril de 2026

## C. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### PRESENTE.-

La suscrita **CINDY GUADALUPE PUGA REYES**, por mi propio derecho, en pleno goce y ejercicio de mis derechos político-electorales, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el H. Tribunal Electoral del Estado de Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Cindy Guadalupe Puga Reyes y número de celular Dato protegido ante Ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

### AUTORIDAD RESPONSABLE

Señalo como autoridad responsable al **Tribunal Electoral del Estado de Campeche**, por haber dictado la resolución que desechó el medio de impugnación local por supuesta extemporaneidad.

Cabe advertir, que se entiende que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, actuó conforme a las documentales proporcionadas por el Instituto Electoral del Estado de Campeche; sin embargo, es la autoridad administrativa, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que obró de mala fe, para engañar al Tribunal Electoral y crear un escenario jurídico que nulificó mis derechos para impugnar sus actos.

## **ACTO IMPUGNADO**

La resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche con fecha trece de abril del presente año, en el expediente número TEEC/JG/1/2026, en el que determinó desechar mi medio de impugnación, bajo el argumento de haber sido presentado de manera extemporánea, misma que me fue notificada el mismo día de su aprobación.

## **CONTEXTO**

En el caso que nos ocupa, resulta relevante precisar que, en una primera instancia, interpusi una queja en mi calidad de excandidata a diputada por el Tercer DISTRITO Electoral de Campeche, en contra de una persona que se ostentó como coordinador administrativo, mismo que fue presentado por el partido político que respaldó mi candidatura, esta persona no me dio los recursos económicos destinados para mi campaña y siempre me dijo que lo pusiera de mi dinero y que luego me lo repondría.

En base al tiempo transcurrido y ante la negativa de esta persona de devolverme el dinero que por ley me correspondía, sus groserías y sus exposiciones en la redes sociales denigrándome, interpusi una queja por violencia política en razón de género ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), el cual determinó desechar la queja promovida por la suscrita, al considerar que los hechos denunciados no actualizaban los supuestos legales para su procedencia.

No obstante, inconforme con dicha determinación, interpusi el medio de impugnación correspondiente ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien, en ejercicio de su función jurisdiccional, llevó a cabo un análisis exhaustivo del acuerdo emitido por la autoridad administrativa electoral.

Derivado de lo anterior, ese órgano jurisdiccional resolvió revocar el acuerdo en comento, evidenciando con ello que la determinación inicial del Instituto Electoral carecía de la debida fundamentación y motivación, y que los hechos denunciados sí ameritaban un estudio de fondo conforme a los principios de tutela efectiva de los derechos político-electorales y de acceso a la justicia.

Posterior a ello, el Instituto Electoral vuelve a emitir un acuerdo de igual forma desechando mi queja por falta de elemento probatorios, a pesar de las pruebas técnicas ofrecidas como captura de pantalla de los mensajes de WhatsApp, de sus redes sociales, videos y fotografías; requiriéndome y revirtiéndome la carga de la prueba, y solicitándome pruebas que por la imposibilidad material me fueron difícil de buscarlas y presentarlas.

Por lo que, inconforme con la determinación de referencia, interpuse de nueva cuenta un medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el cual, en ejercicio de su potestad jurisdiccional, procedió al análisis integral y exhaustivo del acuerdo emitido por la autoridad administrativa electoral, otorgándome la razón, en relación al exceso que estaba cometiendo el IEEC, por lo que revocaron el Acuerdo del IEEC.

Hasta este punto procesal es importante también señala que, el IEEC volvió iniciar el proceso de investigación y para ello le requirió al partido político cierta información para que pudiera resolver el caso.

Ante ello, es importante destacar que, para el proceso electoral 2024, la promovente fue inicialmente registrada como candidata al Primer Distrito Electoral Local por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), siendo que todos los trámites administrativos y la asignación de recursos de campaña se realizaron en ese contexto, designándose a la persona que hoy se denuncia como su coordinador de campaña y administrativo, quien recibió y administró dichos recursos.

Posteriormente, derivado de ajustes internos y estrategias de coalición para cumplir con el principio de paridad, la promovente fue reubicada como candidata al Tercer Distrito Electoral, designándose un coordinador distinto; no obstante, la persona denunciada continuó administrando los recursos previamente asignados, situación que incluso se acredita con diversos medios de prueba.

Cabe resaltar que el Instituto Electoral del Estado de Campeche tuvo conocimiento, validó y registró ambos movimientos en su sistema institucional.

Sin embargo, al emitir el acuerdo, la autoridad responsable en su estudio solo se avoco a tomar en consideración lo señalado por el Partido Político en relación a que por los cambios había otro coordinador para el tercer distrito y no era la persona que se denuncia. Sin embargo, el IEEC omitió analizar de manera integral el historial registral de la promovente, limitándose únicamente a considerar la designación correspondiente al Tercer Distrito, lo que evidencia una valoración incompleta de los hechos, pues la persona que se denuncia fue asignada cuando me registre como candidata del Primer Distrito y no del Tercer Distrito.

Ante ello, se procedió por tercera vez impugnar las acciones irregulares del IEEC.

Cabe señalar que, se tuvo conocimiento de la existencia de una relación de amistad entre la Consejera Presidenta y la persona denunciada, circunstancia que permite presumir la posible existencia de un trato preferencial en la atención del asunto, lo cual se tradujo en actuaciones que vulneraron mis derechos.

En virtud de lo anterior, dichos hechos serán del conocimiento de las autoridades competentes, a efecto de que se deslinden las responsabilidades a que haya lugar.

En lo que concierne al caso:

1. Con fecha **23 de febrero de 2026** el Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió Acuerdo número JGE/A009/2026 intitulado: **“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el Expediente TEEC/JG/14/2025”**.
2. La autoridad administrativa electoral afirma haberme notificado el día **25 de febrero de 2026**, conforme a una supuesta acta de notificación que exhibió en el expediente.
3. Sin embargo, la notificación no se realizó en la fecha y el lugar que se pretende hacer valer, por parte del IEEC, sino que tuvo verificativo el día 26 de febrero de 2026, ya que el notificador del IEEC me mandó un mensaje de whatsapp para hacerme de mi conocimiento respecto de una notificación, quedando de acuerdo verlo ese mismo día (26 de febrero) y en el parque de San Francisco, municipio de Campeche, cerca de las instalaciones del IEEC, para entregarme el acuerdo.

Por las prisas, el notificador me dice le entrego el acuerdo y me firma el oficio, por lo que procedí de forma inmediata a firmar, y en seguida le solicite copia del oficio y el notificador me contestó que se le había olvidado mi copia, pero que al rato me la alcanzaría donde yo le dijera, cuestión que hasta el día de hoy sigo esperando la copia del oficio de notificación; para ello, le solicité al Tribunal Electoral de Campeche, que me proporcionara una copia certificada de la supuesta acta de notificación emitida por el IEEC para tener conocimiento de lo que se asentó sin mi consentimiento.

Lo anterior lo demuestro mediante las capturas de pantalla de los mensajes de whatsapp.

En ese entendido, existe un dolo por parte del IEEC, pues la notificación se realizó verdaderamente el día 26 de febrero en el parque de San Francisco, en las inmediaciones de las oficinas del IEEC, y no el día 25 de febrero en mi domicilio particular, como se establece o se redacta en el acta de notificación del oficio número SEJGE/135/2026, **YA QUE A ESE DÍA Y A ESA HORA ME ENCONTRABA EN MI CENTRO LABORAL**, y no en mi domicilio, tal y como lo pruebo con la constancia expedida por la dependencia en la cual presto mis servicios profesionales, la cual adjunto al presente medio de impugnación para que obre conforme a derecho, en la que se certifica que ese día y esa hora estaba en mi centro laboral.

Máxime que mi comportamiento procesal en la presentación de los medios de impugnación anteriores, demuestran que habían sido oportunos, además que siempre estoy pendiente de los plazos establecidos por la ley electoral.

Por otra parte, es de advertirse que la autoridad (IEEC) **manipuló el documento de notificación**, ya que no es mi letra o número el asentado en la hora de recepción.

Lo anterior pone de manifiesto una actuación deliberada, dolosa y carente de imparcialidad por parte de la autoridad responsable, orientada a obstaculizar, por cualquier medio, la debida tramitación y procedencia de mi caso, en abierta contravención a los principios de legalidad, certeza y acceso efectivo a la justicia, con el claro propósito de evitar un pronunciamiento de fondo en perjuicio de mis derechos.

**Lo más preocupante del presente asunto es que dichas irregularidades cometidas por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, han trascendido al ámbito jurisdiccional, involucrando al Tribunal Electoral del Estado de Campeche y poniendo en riesgo la pulcritud y credibilidad de su función jurisdiccional.**

Lamentablemente con dicha documental alterada, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche concluyó que mi medio de impugnación fue presentado fuera de plazo, y procedió a desecharlo.

## AGRAVIOS

### AGRAVIO PRIMERO: VIOLACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

La resolución impugnada vulnera en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a la justicia, reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal.

El Tribunal Electoral igual fue víctima de acciones dolosas realizadas por el Instituto Electoral del Estado de Campeche; sin embargo, al haber un desecharamiento de mi medio de impugnación por un acta de notificación alterada, la autoridad responsable realizó una interpretación **restrictiva y formalista** del plazo para impugnar, sustentándose en un elemento probatorio viciado, sin analizar de manera exhaustiva las circunstancias reales de la notificación.

El acceso efectivo a la justicia implica que las autoridades jurisdiccionales deben:

- Privilegiar el estudio de fondo sobre formalismos excesivos.
- Verificar la **autenticidad y veracidad de las constancias procesales**.
- Evitar resoluciones que, basadas en irregularidades, impidan el análisis del fondo del asunto.

En el caso, el desecharamiento se basa en una **fecha de notificación incorrecta**, lo que genera una restricción indebida a mi derecho de impugnar.

## **AGRAVIO SEGUNDO: ACTUACIÓN DE MALA FE Y ALTERACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.**

La resolución impugnada se encuentra indebidamente sustentada en un documento que presenta indicios claros y objetivos de alteración, tales como inconsistencias materiales, discordancias en su contenido y elementos que comprometen su autenticidad y veracidad.

Esta circunstancia resulta particularmente grave, ya que la autoridad responsable basa su determinación en un medio probatorio que carece de fiabilidad, vulnerando con ello los principios rectores de la función electoral.

En efecto, el principio de legalidad exige que toda actuación de la autoridad se encuentre debidamente fundada y motivada en elementos ciertos y verificables; por su parte, el principio de certeza impone la obligación de que los actos y resoluciones se sustenten en hechos plenamente acreditados y documentos auténticos; mientras que el principio de buena fe obliga a las autoridades a conducirse con honestidad, lealtad procesal y apego a la verdad.

En este sentido, al sustentar la resolución en un documento cuya integridad se encuentra comprometida, la autoridad no solo incumple con dichos principios, sino que además genera un estado de indefensión, al pretender validar actuaciones basadas en elementos carentes de confiabilidad, lo que impacta directamente en la validez de la resolución impugnada y en la tutela efectiva de mis derechos.

El acta de notificación presenta:

- Inconsistencias en la hora asentada.
- Redacción discordante con la realidad.
- Elementos que sugieren manipulación posterior.

Lo anterior evidencia una posible **alteración dolosa del documento**, con la finalidad de generar la apariencia de una notificación anticipada y, con ello, perjudicar mi derecho de acceso a la justicia.

### **PRECEPTOS VIOLADOS**

- Artículos 1º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Principios de legalidad, certeza, objetividad y máxima protección de derechos político-electorales.

### **PRUEBAS**

1. Copia certificada del acta de notificación controvertida.
2. Original de la Constancia Laboral.
3. Prueba técnica: Captura de pantalla de los mensajes de WhatsApp

### **PETICIÓN**

Por lo expuesto, solicito:

1. Se admita el presente juicio.
2. Se revoque la resolución impugnada.
3. Se declare que mi medio de impugnación local fue presentado en tiempo.
4. Se ordene al Tribunal Electoral del Estado de Campeche entrar al estudio de fondo del asunto.
5. Se dé vista a la autoridad competente por la posible alteración de documento público.

## **PUNTOS PETITORIOS**

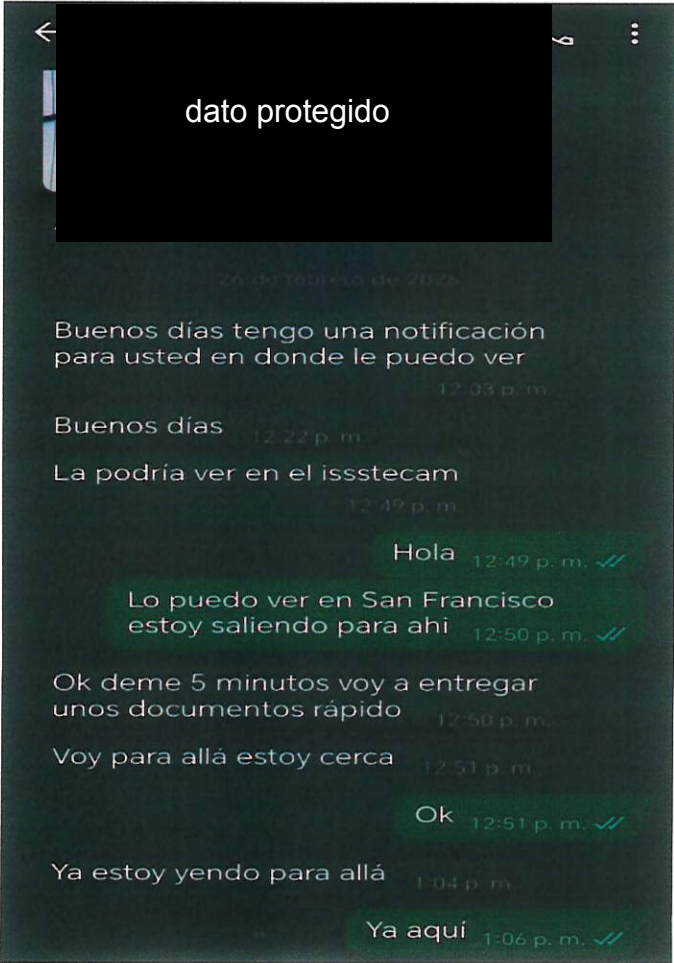
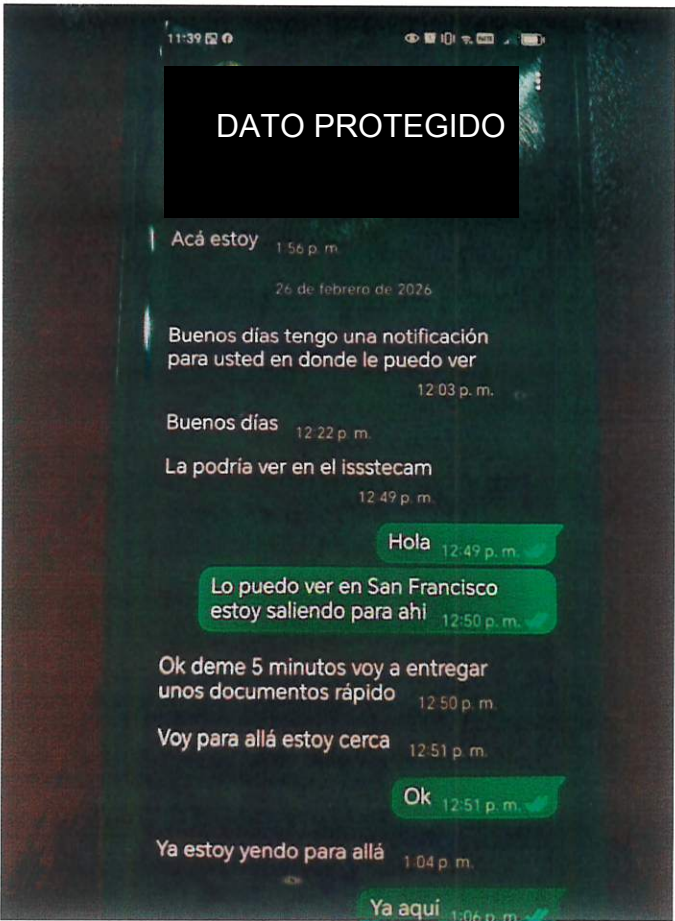
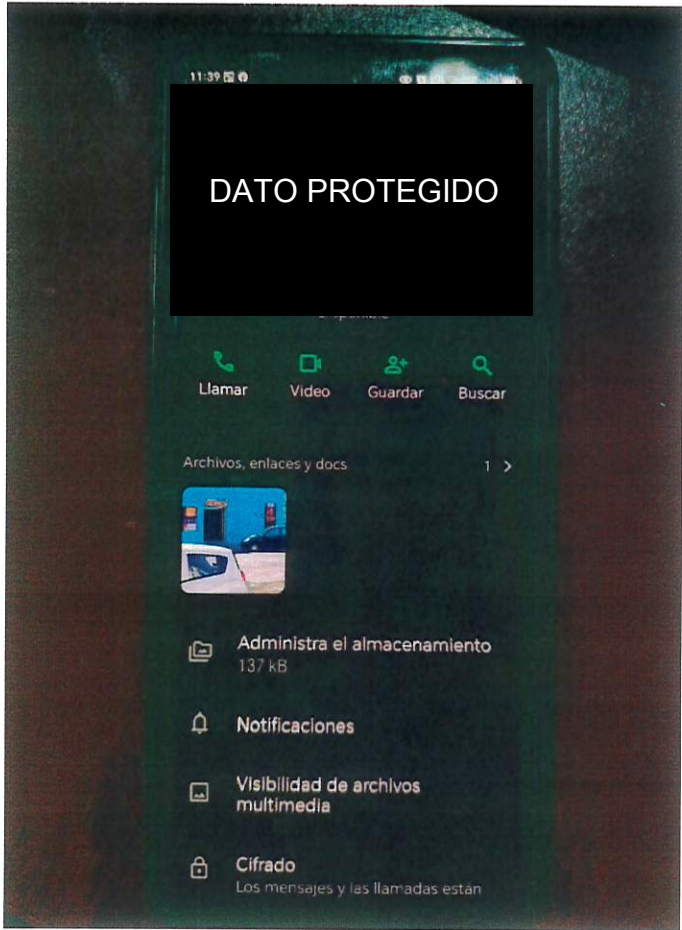
**PRIMERO.** Tenerme por presentado.

**SEGUNDO.** Admitir el juicio.

**TERCERO.** Revocar la resolución impugnada en los términos solicitados.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**C. CINDY GUADALUPE PUGA REYES.**





DRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

CONSTANCIA

C006-2026

A quien corresponda:

En atención a la solicitud de la C. Cindy Guadalupe Puga Reyes, quien se desempeña como Jefa de Departamento en mi Facultad conferida por el artículo 19 FRACCION XV del REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CAMPECHE, hago constar su asistencia en un horario de 08:14:52 hrs hasta 16:01:07 hrs el día 25 de febrero 2026, conforme a los registros generados en el reloj checador de este instituto.

Para los fines correspondientes, se expide la presente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los 14 días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Atentamente

  
**LIC. OSCAR BALDEMAR ZUBIETA AC**  
Director de Recursos Humanos y Materiales



**ISSSTECAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**DIRECCIÓN DE RECURSOS  
HUMANOS Y MATERIALES**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"Voz que decide; acción que transforma;  
consolidando la democracia participativa"

736  
10

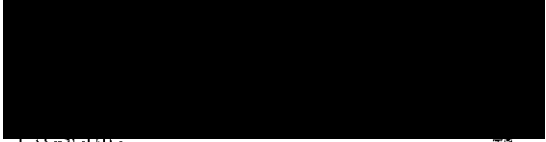
*[Handwritten signature]*  
13:08  
Cindy Epe Puga Reyes  
INE 2064083089355  
Beate Mexat

Sección: Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.  
Oficio: SEJGE/135/2026.  
Asunto: Se notifica Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva.

0000473

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de febrero de 2026.

C. Cindy Guadalupe Puga Reyes.



En mi calidad de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; con facultades legales para representar al IEEC, de conformidad con los artículos 253, fracción III, 282, fracciones I, II, y X, 285 y 286 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21, fracción II, 28 y 29 fracciones I y X, del Reglamento Interior del IEEC, respetuosamente comparezco y expongo:

Que el 25 de febrero de 2026, en reunión de trabajo, las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron lo siguiente:

- Acuerdo JGE/A009/2026 intitulado: "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/14/2025"

Por lo anterior, en cumplimiento al punto TERCERO, se adjunta el citado Acuerdo en copia certificada, para su conocimiento, observancia y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar al presente, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Dra. Madén Nofertiti Pérez Juárez

Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

C.c.p. Mtra. Clara Concepción Castro Gómez, Consejera Presidenta Provisional. Para su conocimiento.  
Mtra. Juana Isela Cruz López, Titular de la Asesoría Jurídica. Para su conocimiento.  
Expediente: MNP/JZ.N.C

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**ACTA DE NOTIFICACION  
DEL OFICIO SEJGE/135/2026  
OFICIO DE INSTRUCCIÓN SEJGE/167/2026**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las **diez horas del día 26 de marzo del 2026**, el que suscribe Lic. Carlos Ivan Novelo Olivares, Auxiliar Técnico C, adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, investido con fe pública para actos y hechos en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracción I, IV y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y al acuerdo SECG/07/2025 intitulado: "ACUERDO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN DE FE PÚBLICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", en el que se ratifica la fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral", de fecha 20 de noviembre 2025, así como en cumplimiento a la **notificación del oficio SEJGE/135/2026 de fecha 25 de febrero del año dos mil veintiséis, que en su parte sustancial señala: "Se notifica Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva" el cual es el siguiente:**

**"Acuerdo JGE/A009/2026 intitulado: "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/14/2025."**

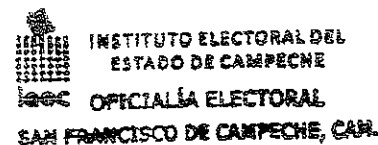
En consecuencia, hago constar que, **el día 25 de febrero del 2026**, me constituí en la [REDACTED]

Cindy Guadalupe Puga Reyes, a quien me presenté como servidor público de la Oficialía Electoral posteriormente la persona se identificó con su credencial de elector con folio 0064083089355, haciéndole el que suscribe, de su conocimiento que el motivo de mi presencia era para realizar la notificación correspondiente del Oficio SEJGE/135/2026 de fecha 25 de febrero del año 2026, a lo cual me respondió: "Si acepto recibir la documentación que me tiene que entregar"; por lo cual se procedió a notificarle el **OFICIO SEJGE/135/2026**, mismo que fue recibido y firmando de puño y letra por la C. Cindy Guadalupe Puga Reyes **el día 25 de febrero del 2026**, a las **trece horas con ocho minutos**, como consta en el acuse respectivo; lo anterior para los efectos legales que correspondan, conforme a lo señalado en el artículo 22 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Sin nada más que agregar se da por concluida la presente diligencia, Conste y doy fe. -----

ATENTAMENTE

**LIC. CARLOS IVAN NOVELO OLIVARES.  
AUXILIAR TÉCNICO C, CON FE PÚBLICA  
PARA ACTOS Y HECHOS EN MATERIA ELECTORAL**



"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Con fundamento en los artículos 31, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y 34, fracción XX y XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**Certifico:** que las presentes copias fotostáticas, constante de dos (2) páginas con texto, son fieles, exactas y auténticas, sacadas de la documentación que obra en el expediente TEEC/JG/1/2026, la cual tuve a la vista.

Para los efectos legales correspondientes se expide la presente certificación en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a catorce de abril del dos mil veintiséis.

**David Antonio Hernández Flores**,  
Secretario General de Acuerdos  
del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.



*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*